

de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de octubre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

lmo. Sr. Director general de Exportación.

17475 *ORDEN de 1 de junio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Zanini Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de novodur, policarbonato y cinta autoadhesiva y la exportación de rejillas de radiador y emblemas para automóviles.*

lmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Zanini Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de novodur, policarbonato y cinta autoadhesiva y la exportación de rejillas de radiador y emblemas para automóviles,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Zanini Ibérica, S. A.», con domicilio en polígono Can Guasch, Parets del Vallés (Barcelona) y número de identificación fiscal A-08-195844.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Novodur (resina de acrilonitrilo-butadieno-estireno) en granza, natural y colores, (P. E. 39.02.35.3).

2. Policarbonato en granza, natural y colores (P. E. 39.01.52.2).

3. Cinta autoadhesiva por las dos caras con base de neopreno y protegidas en ambos por papel, anchura 254 milímetros grosor 1,35 milímetros y 0,94 kilogramos por metro cuadrados, posición estadística 40.05.90.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Rejas de radiador y tapones de centro de llanta de vehículos automóviles «Ford», fabricados a partir de novodur granulado, (P. E. 87.06.00).

II. Emblemas para automóviles «Ford» (constituidos por una plaza de plástico con la marca «Ford» y adherida a ella en la cara posterior una elipse adhesiva de neopreno protegida por papel en una de sus caras), (P. E. 39.07.99.9).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de resina ABS novodur, contenidos en las rejillas de radiador y tapones para automóviles que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 102,04 kilogramos de la citada mercancía.

— Por cada 100 kilogramos de policarbonato, contenidos en los emblemas para automóviles «Ford» que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 105,26 kilogramos de la citada mercancía.

— Por cada 625 emblemas que se exporten, con un peso de 10,312 kilogramos y que lleven incorporado 1 kilogramo de cinta autoadhesiva, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 3,448 kilogramos de la mentada cinta.

— Se considera como porcentajes de pérdidas los siguientes: — El 2 por 100 para la mercancía 1, y el 5 por 100 para la mercancía 2, en concepto exclusivo de mermas.

— El 3 por 100 como subproductos, adeudables por la posición estadística 47.02.11 y el 68 por 100 como subproductos adeudables por la (P. E. 40.04.00.9) de la mercancía 3.

— El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso y color de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de julio de 1980 para el producto I y el 11 de diciembre de 1980 para el producto II, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17476

ORDEN de 1 de junio de 1982 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Vibro, S. A.», por Orden de 12 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo) en el sentido de incluir como mercancías de importación caucho sintético y copolímero de butadieno-estireno y productos de exportación alfombras de baño.

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Vibro, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 12 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo) para la importación de polietileno en granza y la exportación de manufacturas de polietileno solicita incluir como mercancías de importación caucho sintético y copolímero de butadieno-estireno y como productos de exportación alfombras de baño.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Vibro, S. A.», con domicilio en paseo Carlos I, 127, Barcelona-13, por Orden ministerial de 12 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo) en el sentido de incluir como mercancías de importación y productos de exportación los siguientes:

Mercancías de importación:

1. Caucho sintético sin vulcanizar, de tipo polibutadieno-estireno, con un contenido en estireno del 25 por 100, posición estadística 40.05.90.
2. Copolímero de butadieno-estireno, conteniendo 60 partes en peso de poliestireno y 40 partes de caucho SBR, posición estadística 39.02.35.1.

Productos de exportación: Alfombras de baño, salvaplatos para cocina, bandejas cubiteras de goma y sujetajabones, posiciones estadísticas 40.14.93 y 40.14.98.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de las mercancías de importación, contenidas en los productos indicados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 101,01 kilogramos de las citadas mercancías.

— Se consideran pérdidas el 1 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

— El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de cada una de las primeras materias

realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

— Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de julio de 1981 también podrán acogerse a los beneficios de los sistema de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17477

ORDEN de 1 de junio de 1982 por la que se prorroga a la firma «Lux Optical, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de rhodoid, acetato de celulosa en planchas y la exportación de gafas y monturas para gafas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lux Optical, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de rhodoid, acetato de celulosa en planchas y la exportación de gafas y monturas para gafas, autorizado por Orden ministerial de 15 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 21);

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por nueve meses a partir del 21 de junio de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Lux Optical, S. A.», con domicilio en carretera a Móstoles, kilómetro 11,300, Fuenlabrada (Madrid), y N.I.F. A-28-080281, para la importación de rhodoid, acetato de celulosa en planchas con índice de acetilación inferior al 60 por 100, (P. E. 39.03.39.2) y la exportación de gafas y monturas para gafas, (P. E. 90.03.30).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17478

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 12 de julio de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	110,677	110,957
1 dólar canadiense	87,119	87,450
1 franco francés	16,172	16,225
1 libra esterlina	191,902	192,832
1 libra irlandesa	154,671	155,506
1 franco suizo	52,791	53,051
100 francos belgas	235,909	237,011
1 marco alemán	44,910	45,115
100 liras italianas	8,025	8,051
1 florín holandés	40,727	40,905
1 corona sueca	18,105	18,180
1 corona danesa	13,001	13,049
1 corona noruega	17,401	17,473
1 marco finlandés	23,411	23,520
100 chelines austriacos	638,691	641,926
100 escudos portugueses	130,823	131,465
100 yens japoneses	43,687	43,884